

**RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-74 -00**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL**

**DEMANDANTE: SHIRLY VANESSA TERAN CARDONA Y OTROS**

**DEMANDADO: SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Y OTROS**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. OCTUBRE 17 DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se procede a resolver el escrito de coadyuvancia presentado por el señor BENJAMIN YESID VILLARREAL BEDRAN.

Señala el peticionario que le asiste un interese litigiosos dentro del proceso en referencia, en un 20% cedido a titulo oneroso por gastos de gestión y que fueron cedidos por: Yila José Hernández Muñoz, Shirley Vanesa Terán Cardona, Fernando Alberto Hernández Gutiérrez, Francisca Andrea Gutiérrez Viña y Pablo Hernández Cervantes.

#### CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 71 del código general del proceso señala Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.

El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

La intervención anterior al traslado de la demanda se resolverá luego de efectuada esta.

En virtud de la norma transcrita y como se desprende de lo manifestado por el peticionario, que este puede verse afectado si el cedente resulta vencido, se admitirá la codyuvancia presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE

*Se Admitir como coadyuvante* por el señor BENJAMIN YESID VILLARREAL BEDRAN de los señores: Yila José Hernández Muñoz, Shirley Vanesa Terán Cardona, Fernando Alberto Hernández Gutiérrez, Francisca Andrea Gutiérrez Viña y Pablo Hernández Cervantes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

|                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE<br/>BARRANQUILLA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO No 154</p> <p>HOY 18 OCTUBRE 2023</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVAEZ<br/>EL SECRETARIO</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0c26c8370d9801a2738f7b84df8ce157d38b2727ec555697d21a8da6c4894f**

Documento generado en 17/10/2023 02:44:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**